

Ficha Resumen - Informes de Control Posterior

I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	338-2018-CG\GRAP		
Título del informe:	Asignaciones económicas otorgadas a funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac		
Objetivo de la auditoría:	Determinar si la ejecución presupuestaria y financiera de las asignaciones económicas otorgadas a funcionarios y servidores, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.		
Entidad auditada:	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC		
Monto auditado:	S/ 1,693,808.00		
Monto examinado:	S/ 1,693,808.00		
Ubigeo:	Región: APURIMAC	Provincia: ABANCAY	Distrito: ABANCAY
Fecha de emisión de informe:	03/05/2018		
Unidad orgánica que emite el informe:	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC		

II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	X
2	Auditoría Financiera	
3	Auditoría de Desempeño	

III. Resultados del servicio de control posterior.

1	<p>Observaciones: PAGO DE INCENTIVO ÚNICO CON ESCALAS INCREMENTADAS RESPECTO A LAS LEGALMENTE APROBADAS Y PAGO DE ASIGNACIÓN ALIMENTARIA BAJO EL SUPUESTO DE INCENTIVO LABORAL A TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES, CONTRAVINIENDO NORMAS LEGALES APLICABLES, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 937 846,66.</p> <p>Durante los ejercicios 2015 y 2016, funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron pago de Incentivo Único aplicando escalas mayores al aprobado mediante Resolución Directoral n.° 152-2014-EF/53.01 por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin contar con el reporte de planilla proveniente de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, el cual registraba 76 plazas, que sirven de base para el proceso presupuestario; siendo los beneficiarios, los servidores y funcionarios que aprobaron, trabajadores nombrados y funcionarios.</p> <p>Para efectuar dicho pago se utilizó una planilla denominada "Planilla por Incentivo Laboral - Activo", emitido al margen del referido aplicativo, el cual consideró un menor número de beneficiarios respecto a las plazas realmente ocupadas, al haberse excluido a trabajadores reincorporados vía judicial, a quienes también le</p>
---	--

	<p>correspondía dicho beneficio, dando lugar a que se utilice otra planilla denominada "Planilla Adicional - Contratados" emitido igualmente al margen del citado aplicativo, con afectación a la partida específica de gasto (2.1.11.13 Personal con Contrato a Plazo Fijo y 2.1.18.11 Obreros Permanentes), no compatibles para el financiamiento de Incentivo Único; toda vez que, este concepto debe ser financiado con la específica de gasto 2.1.11.21 Asignación a Fondos para Personal, cadena de gasto previsto para el pago del Incentivo Único que se otorga mediante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo en adelante "CAFAE" .</p> <p>Asimismo, en los periodos 2015 y 2016 se programaron crédito presupuestario y aprobaron su ejecución, para el pago de una "Asignación Alimentaria", bajo el supuesto de incentivo laboral y paralelo al Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE, prohibidas expresamente por normas presupuestarias y de incentivo laboral; con afectación a la partida específica de gasto 2.3.1.1.1. Alimentos y Bebidas para Consumo Humano de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, los cuales no pueden ser destinados para gastos de incentivo laboral; siendo beneficiados, los servidores y funcionarios que aprobaron, trabajadores nombrados y directivos.</p> <p>Con los hechos señalados se inobservó lo previsto en los artículos 10°, 12°, 26° y Cuarta y Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley n.° 29812; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114.</p> <p>Asimismo, los artículos 3°, 4°, 6°, 7°, 8° y disposiciones complementarias de la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se Otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), Ley n.° 29874; el artículo 1° y Anexo (artículo 4°) del Decreto Supremo n.° 104-2012-EF; el artículo 1° y Anexo n.° 2 (artículo 1° y 2°) del Decreto Supremo n.° 009-2014-EF; los artículos 6° y 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281; los artículos 6° y 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372.</p> <p>Igualmente, se trasgredieron los artículos 7°, 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Supremo n.° 035-2012-EF; los artículos 11°, 13°, 14°, 25° y 28°, de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 y los numerales 3), 4), 5) 6) y 8) del anexo n.° 2 de la directiva modificada con Resolución Directoral n.° 025-2013 EF/50.01; los artículos 1° y 5° de la Resolución Directoral n.° 051-2014-EF/52.03; los artículos 8° y 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Legislativo n.° 276; los artículos 3°, 4°, 5° y 7° de la Directiva n.° 001-2014-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2014-EF-53.01; los artículos 3°, 4° y 5° de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01; y los numerales 3.1.3) y 3.2) del informe n.° 150-2014- EF/53.04, contenido en la Resolución Directoral n.° 152-2014-EF/53.01 de 19 de diciembre de 2014.</p> <p>Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 1 937 846,66, situación que se generó por el accionar de funcionarios y servidores, responsables de la administración de fondos públicos de la Entidad, quienes aprobaron y ejecutaron el pago de Incentivo Único con escalas superiores a las autorizadas y pago de Asignación Alimentaria, bajo el supuesto de incentivo laboral, paralelo al Incentivo Único, trasgrediendo normas en materia presupuestal y de incentivos laborales.</p>
2	<p>Recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto a los funcionarios y servidores señalados en el presente informe. 2. Comunicar al Titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación, revelados en el presente informe.

	<p>3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación de carácter penal revelada en el informe.</p> <p>4. Disponer la remisión del presente informe al Titular del Pliego Gobierno Regional de Apurímac, por constituir unidad ejecutora la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, para las acciones que considere necesarias.</p> <p>5. Disponer que el pago de Incentivo Único se realice en estricta observancia de la Resolución Directoral n.° 152-2014-EF/53.01 de 19 de diciembre de 2014 emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se aprobó los montos y escalas para el pago del citado incentivo para la Entidad, que consolida en un solo concepto todas las asignaciones y conceptos de carácter económico, a partir del cual no procede legalmente la asignación de cualquier otro concepto paralelo o adicional al Incentivo Único otorgado a través del CAFAE, considerando que con dicho acto resolutivo concluyó el procedimiento previsto para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.</p> <p>6. Disponer la emisión y aprobación de lineamientos internos en los que se establezca niveles de aprobación y supervisión para la ejecución de fondos públicos asignados a la Entidad, para el pago del Incentivo Único en sus diversas fases presupuestarias, así como la actualización y supervisión de la información registrada en el Aplicativo Informático ¿ AIRHSP, estableciéndose su afectación únicamente a la específica de gasto 2.1.11.21, que garantice la legalidad y transparencia en el manejo de los fondos y estricto cumplimiento de la normativa en materia presupuestal y de incentivos laborales.</p>																																																																						
3	<p>Funcionarios comprendidos en los hechos y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice 1):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><u>DNI</u></th> <th><u>Nombres y apellidos</u></th> <th><u>Civil</u></th> <th><u>Penal</u></th> <th><u>Admin.</u></th> <th><u>Adm. ENT</u></th> <th><u>Adm. PAS</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31010195</td> <td>JESUS GARCIA PEÑA</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>31420818</td> <td>MAXIMO LLANTERHUAY ZARATE</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>31040258</td> <td>JUAN MARIANO CORTEZ BACA</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>31000442</td> <td>SOLEDAD ACUÑA COLL CARDENAS</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>31030849</td> <td>DONATA HUAMANÑAHUI ALVAREZ</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>07338002</td> <td>JUAN CARLOS CORTEZ MIRANDA</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>31030418</td> <td>CLEOFE MONZON CAMACHO</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>23963280</td> <td>ADOLFO QUISPE YUJRA</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>31005374</td> <td>MARCO AURELIO LOAIZA CARMONA</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm. ENT</u>	<u>Adm. PAS</u>	31010195	JESUS GARCIA PEÑA		X			X	31420818	MAXIMO LLANTERHUAY ZARATE		X			X	31040258	JUAN MARIANO CORTEZ BACA		X			X	31000442	SOLEDAD ACUÑA COLL CARDENAS		X			X	31030849	DONATA HUAMANÑAHUI ALVAREZ		X			X	07338002	JUAN CARLOS CORTEZ MIRANDA		X			X	31030418	CLEOFE MONZON CAMACHO		X			X	23963280	ADOLFO QUISPE YUJRA		X			X	31005374	MARCO AURELIO LOAIZA CARMONA		X			X
<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm. ENT</u>	<u>Adm. PAS</u>																																																																	
31010195	JESUS GARCIA PEÑA		X			X																																																																	
31420818	MAXIMO LLANTERHUAY ZARATE		X			X																																																																	
31040258	JUAN MARIANO CORTEZ BACA		X			X																																																																	
31000442	SOLEDAD ACUÑA COLL CARDENAS		X			X																																																																	
31030849	DONATA HUAMANÑAHUI ALVAREZ		X			X																																																																	
07338002	JUAN CARLOS CORTEZ MIRANDA		X			X																																																																	
31030418	CLEOFE MONZON CAMACHO		X			X																																																																	
23963280	ADOLFO QUISPE YUJRA		X			X																																																																	
31005374	MARCO AURELIO LOAIZA CARMONA		X			X																																																																	